

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1965

Nº 15.451

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 13 de 11 de agosto de 1965, celebrado entre la Nación y Ricardo Arango Jr., en representación de Servicios y Diversiones Internacionales, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato No. 42 de 29 de agosto de 1965, celebrada entre la Nación y Rival Jiménez, en representación de la Compañía General de Seguros, S. A.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Aviones y Helicópteros.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Helena García Miranda, mujer, mayor de edad, panameña, Licenciada, de esta vecindad, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-11-617, en su carácter de Viceministro de Hacienda y Tesoro Encargada del Ministerio, debidamente autorizada por la Resolución Ejecutiva N° 141, de 14 de agosto de 1964, en nombre y representación de la Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno y Ricardo Arango Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, de esta vecindad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8 AV-14-271, en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad denominada "Servicios y Diversiones Internacionales, S.A.", quien en lo sucesivo se llamará la Arrendataria se ha convenido en celebrar el Contrato que a continuación se expresa de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento a la Arrendataria un local comercial en el Edificio Terminal del Aeropuerto Internacional de Tocumen de un área de 151.92 metros cuadrados, localizado en el local que actualmente ocupa la Sociedad "Servicios y Diversiones Internacionales, S. A. el cual será destinado para la instalación de la "Cocina" de la mencionada empresa.

Segunda: La Arrendataria se obliga a pagar al Gobierno Nacional por el arrendamiento del referido local la suma de B/. 40.00 por metro cuadrado por año, o sean B/. 6,076.80 anuales y B/. 506.40 mensuales. Los pagos serán por mensualidades adelantadas al Tesoro Nacional.

Tercera: Al firmarse este Contrato la Arrendataria constituirá una fianza a favor de la Nación por la suma de B/. 1,518.20 equivalente a tres (3) meses de arrendamiento para garantizar el cumplimiento de los pagos del mismo.

Cuarta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año, prorrogable a voluntad de las partes. Se entiende que queda de hecho prorrogado por tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, una de las partes no avisa, por escrito, a la otra de su deseo de darlo por terminado.

Quinta: Serán pagados por la Arrendataria los gastos de energía eléctrica, agua, teléfonos, contribuciones de toda índole nacionales o municipales, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga la Arrendataria con motivo del servicio o negocio para el cual se le arrienda el local mencionado.

Sexta: El mantenimiento y limpieza del local arrendado correrán por cuenta de la Arrendataria; correrán también por cuenta de la Arrendataria todas las instalaciones de cualquier naturaleza que tenga que hacer con motivo del servicio o negocio a realizar.

Séptima: Toda mejora que se opere dentro del local que se arrienda correrán por cuenta de la Arrendataria, y quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Octava: El Contrato de arrendamiento se resolverá administrativamente por el Organismo Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación de la Arrendataria. En este caso, la fianza de garantía constituida, por la Arrendataria, ingresará, sin más trámites, a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Novena: Este Contrato comenzará a regir desde el momento que sea aprobado por el Organismo Ejecutivo al estampar su firma.

Décima: Este Contrato no podrá ser traspasado en todo ni en parte, sin la autorización del Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Décima-primera: Este Contrato que ha de celebrarse el Organismo Ejecutivo estará sujeto a ulterior aprobación del Organismo Legislativo, de conformidad con el Ord. 7° del Artículo 118 de la Constitución Nacional y el Artículo 71 del Código Fiscal.

Décima-segunda: Este Contrato necesita para su validez, de la firma del señor Presidente de la República y del refrendo del Contralor General de la República.

Décima-tercera: A este Contrato se le adhiere, timbres, a un original, por valor de B/.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargada del Ministerio,

HELENA GARCIA M.

La Arrendataria,

Por "Servicios y Diversiones
Internacionales, S. A.",

Ricardo Arango Jr.,
Cédula N° 8-AV-14-271.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A 60
(Belleno de Barraza) (Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3372 Apartado Nº3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

República de Panamá.—Contraloría General de
la República.—Panamá, 11 de agosto de 1965.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Presidencia.—Panamá 11 de agosto de
1965.

Aprobado.

MARCO A. ROBLES.

La Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargada del Ministerio.

HELENA GARCIA M.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Raúl Jiménez, ma-
yor de edad y vecino de esta ciudad, con cédula
de Identidad Personal Nº 8-AV-12-894, en su ca-
rácter de Gerente y Representante Legal de la
Compañía General de Seguros, S. A., por una par-
te que en adelante se llamará el Arrendador, y
por la otra Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agrí-
cultura, Comercio e Industrias, mayor de edad y
de esta misma vecindad, con cédula de Identidad
Personal Nº 2-10-294, debidamente autorizado por
el Consejo de Gabinete en su sesión del día seis de
julio de mil novecientos sesenta y cinco, y quien
en lo sucesivo se llamará el Arrendatario, en re-
presentación del Gobierno Nacional, se ha cele-
brado el siguiente contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamien-
to al Arrendatario, para ser usados como ofici-
nas, los locales Nos. 24 del 2º piso alto del edifi-
cio del Arrendador situado en la Calle 34 Nº 33A-
34 de esta ciudad.

Segundo: El plazo del arrendamiento será de
siete meses y medio (7-1/2), contados a partir del
1º de enero hasta el 15 de agosto de 1965.

Tercero: El precio del arrendamiento será de
trescientos (B/. 300.00) balboas mensuales, que

el Arrendatario pagará al Arrendador en men-
sualidades adelantadas dentro de los primeros
cinco días de cada mes de arrendamiento.

Cuarto: La falta de pago de dos mensualida-
des consecutivas del arrendamiento dará lugar a
la terminación de hecho del presente contrato
con la inmediata desocupación de los locales
arrendados y el correspondiente recurso a la vía
judicial para la cancelación total de los alquileres
en mora.

Quinto: El Arrendador pagará el impuesto de
inmuebles y suministrará el equipo de aire acondi-
cionado, así como el servicio de agua, el aseo
y el ascensor. La interrupción de cualquiera de
estos servicios por causas ajenas al Arrendador
no acarreará a éste responsabilidad alguna.

Sexto: El Arrendatario pagará los servicios
de corriente eléctrica y de teléfonos que use en
los locales arrendados, así como cualquiera otros
servicios de que se valga en sus negocios.

Séptimo: El Arrendatario podrá sub-arrendar
parte o la totalidad de los locales arrendados,
siempre que en cada caso obtenga la autorización
escrita del Arrendador.

Octavo: En caso de que el Arrendador enaje-
ne el edificio donde están los locales arrendados,
podrá traspasar este contrato al nuevo dueño sin
obtener el consentimiento del Arrendatario.

Noveno: El Arrendatario no podrá hacer re-
formas en los locales arrendados sin previa auto-
rización escrita del Arrendador.

Décimo: Al terminar este contrato por cual-
quier causa el Arrendatario entregará los loca-
les arrendados en la forma en que los haya reci-
bido y en buen estado, e indemnizará al Arren-
dador por cualquier daño que ocurra por su falta
o descuido durante el término del arrendamiento.

En fe de lo cual se firma este contrato en la
Ciudad de Panamá, República de Panamá, en
dos ejemplares de un mismo tenor, a los catorce
días del mes de julio de mil novecientos sesenta
y cinco.

El Arrendatario:

Gobierno Nacional,

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

El Arrendador:

Cía. General de Seguros, S. A.

Raúl Jiménez,
Céd. Nº 8-AV-12-894.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Agricultura, Comercio
e Industrias.—Panamá, 20 de agosto de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

Con cargo a la Partida 1001701.209 del actual
Presupuesto.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

CUE

con la cual se propone emparar y distinguir en el mercado cremas dentales, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, detergentes, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas limpiadoras para el cutis, lociones para las manos, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos, polvos limpiadores, cremas de afeitar, lociones para después de afeitar, jabones de afeitar, navajas, hojillas de afeitar de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, colorates, lápices de labios, lociones faciales, colorate en crema, polvos base líquido, tónicas para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones para el lavado de la cabeza, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la insolación, almohadillas para limpiar el cutis, aceites para niños, jabones en panes para lavar, jabones en escama para lavar, limpiadores en polvo, jabones en cuerdas, jabones líquidos, aderezo para el cabello, aparato de manicura e insecticidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Cue, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder de la peticionaria;
- b) Declaración jurada;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Constancia de pago de los derechos, y
- e) El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 28 de septiembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Vitrea, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el de la República de Panamá desde 1958.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- b) Certificado del registro británico número 637,532, de 31 de mayo de 1945;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) ejemplar de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con

arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, soneta

NEMAGON

el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Nemagon, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado insecticidas, larvicidas, fungicidas y preparaciones para exterminar malezas y destruir vermes. (Clase 5, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1956 y en el comercio de la República de Panamá desde el año de 1961.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 759,179, de 1 de noviembre de 1956;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres, S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Retinax, escrita en cualquier tamaño y color y

RETINAX

con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda

y para proteger y distinguir en el mercado velas, luces nocturnas, cera de iluminación, aceites y grasas de iluminación, calefacción y lubricación, aceites y espíritus para uso para generar fuerzas. (Clase 47, Plan III), de Gran Bretaña.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1936 y en el de la República de Panamá desde 1942.

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 566,205, de 4 de febrero de 1936;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 31 de marzo de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shell International Petroleum Company Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Shell Centre, Londres S. E. 1, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita

el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva Tonna, escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier clase o tipo de letras, la cual será usada por dicha sociedad en distintas maneras, bien pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos, a sus empaques, envolturas, cajas o artículos de propaganda y para proteger y distinguir en el mercado lubricantes, aceites y grasas. (Clase 4, Plan IV de Gran Bretaña).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en el comercio nacional del país de origen desde 1945 y en el comercio de la República de Panamá desde 1961.

TONNA

Se acompañan los siguientes documentos:

- El poder y la declaración jurada constan en el expediente de la marca de fábrica Aldrex;
- Certificado del registro británico número 639,730 de 31 de agosto de 1945;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca; y

e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 30 de marzo de 1965.
Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Avenida Justo Arosemena número 28-12 de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

ALNIDEX

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado almídenes líquidos y en polvo, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, detergentes líquidos y en polvo, jabones de tocador, polvos para la cara, pomadas limpiadoras para el cutis, lociones para las manos, desodorantes personales, cremas para la cara, talcos, polvos limpiadores, cremas de afeitado, lociones para después de afeitado, jabones de afeitado, navajas, hojillas de afeitado de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfumes, aguas de tocador, cremas para las manos, coloretes, lápices de labios, lociones faciales, coloretes en crema, polvos base líquidos, tónicos para el cabello, pomadas para el cabello, brillantinas, preparaciones para el lavado de la cabeza, disolventes para el esmalte de las uñas, astringentes, sales aromáticas, preventivos contra la insolación, almohadillas para limpiar el cutis, aceites para niños, jabones en panes para lavar, jabones en espuma para lavar, limpiadores en polvo, jabones en cuerdas, jabones líquidos, adherentes para el cabello, aparato de manicura e insectidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva Alnidex y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de noviembre de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Chiricana de Leche, S. A., sociedad constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica de su propiedad consistente en la palabra

ORQUIDEA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado conservas en general.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Orquidea, y se imprimirá en los envases o recipientes que contendrán los productos, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Certificado del Registro Público;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Comprobante de pago de los derechos.

Panamá, 15 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTE DE INVENCION**SOLICITUD**

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue patente de invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a composiciones de blanqueo. Más particularmente la invención se refiere a composiciones de blanqueo bajo forma de composiciones secas, solubles en el agua, preferentemente bajo forma de polvo, así como a bolsas solubles en el agua que contienen este polvo.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Copia autenticada de la patente de invención belga número 623.267;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de junio de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

José Isaac Fábrega,
Céd. No. 9AV-44-508.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS**AVISO DE REMATE**

La Suscrita Secretaría del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en Funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio especial propuesto por Juana Arribeaga de Díaz, solicitando autorización judicial para la venta de una cuarta parte de la finca en que son copropietarios los menores Mayra G. Díaz A., y Roberto A. Díaz A., y con audiencia del Ministerio Público, se ha señalado el día diez y ocho (18) de octubre del presente año, para que se lleve a cabo el remate de la cuarta parte de la propiedad de los menores, que se describe así:

"Finca Número 3.797, inscrita al Tomo 457, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, al folio 102, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca denominada El Limón, situada en la carretera Boyd Roosevelt, Distrito y Provincia de Colón. Linderos y medidas: Partiendo del punto veintitrés que está situado en el centro de la carretera Boyd Roosevelt y en el extremo E del punto sobre el Río Gatuncillo se sigue por la margen izquierda de dicho río en dirección Sur hasta llegar al monumento A.; de este punto en

dirección Sur, sesenta y cinco grados veinticinco minutos Este, se miden 763 metros hasta llegar al punto "B" de este punto con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y cinco minutos Este se miden 1.780 hasta llegar al punto C. en el centro de la carretera hasta llegar al punto veintitrés que sirvió de partida. Superficie: 128 hectáreas con 9.500 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de mil trescientos cincuenta balboas (B.1.350.00), y será postura admisible la que cubra dicha suma. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%), de la suma indicada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. "Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

La Secretaria, en Funciones de Alguacil Ejecutor,
Leticia V. de De Arco.

L. 86686

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Primero del Circuito de la Provincia de Bocas del Toro, por medio del presente edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de George Hugh Chance, se ha dictado una resolución, que en su parte resolutoria, es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero. Que está abierto el juicio de sucesión intestada de George Hugh Chance desde el día de su muerte acaecida en esta ciudad de Bocas del Toro, el día veintiséis de mayo de 1955.

Segundo. Que es su heredera, sin perjuicio de terceros la señora Lidia Antonia Lester Vda. de Chance, hoy Lidia Antonia Lester de Merchant, en su carácter de esposa que fue del causante.

Tercero. Que comparezcan a estar en derecho todas las personas que tengan algún interés en esta sucesión y.

ORDENA:

Que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, el Juez, (fda.) R. Morales.—La Secretaria, (fda.) P. P. Díaz.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término legal, hoy veintitrés (23) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) y copias del mismo se dá a la parte interesada para las publicaciones correspondientes.

El Juez,

R. MORALES.

La Secretaria,

Petra P. Díaz.

L. 86786

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 72

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Esteban Domínguez, varón, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de este Distrito cedulado bajo el número 7-6.5852, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, de dos lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de Nuario de este Distrito y los que a continuación detallo:

"El Nispero": Con un área de doce hectáreas con seis mil quinientos sesenta metros cuadrados (12 hect. 6.560 m.c.). Línderos: Norte y Este, camino de Nuario a La Miel; Sur, terreno de Andrés Domínguez; y Oeste, terreno de Adista Quintero.

"El Hoyo": Con un área de cuarenta y nueve hectáreas con siete mil setecientos sesenta metros cuadrados (49 hect. con 7.760 m.c.). Línderos: Norte, terreno de Andrés y Lorena Domínguez; Sur, terreno de Alejandro González; Este, camino de Nuario a La Miel y terreno de Andrés Domínguez; y Oeste, terreno de Alejandro González.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho el presente Edicto y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 0260
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 75

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Augusto Cárdenas, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural del Distrito de Poerri y vecino del de Las Tablas, cedulado 7-8-900, por escrito de fecha 5 de mayo solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Pajonales Abajo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de una área de ochenta y cuatro (84) hectáreas con dos mil doscientos cuarenta (2.240) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Domitilo Campos y Agapito Cárdenas; Sur, Quebrada Los Pajonales; Este, terreno de Agapito Cárdenas y Quebrada Los Pajonales; y Oeste, terreno de Sabino Bustamante.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicados en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 19 de agosto de 1965.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 72561
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Emilio Smith Quiróz, se ha dictado una resolución cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.— Panamá, treinta de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Pana-

má, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Pablo Emilio Smith Quiróz, desde el día 4 de diciembre de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos sin perjuicio de terceros su esposa Leila Odey viuda de Smith, en su condición de cónyuge sobreviviente del occiso, y los menores hijos Gina Elíah Smith Vergara, Jaime Alberto Smith Vergara y Pablo Emilio Smith Vergara, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial."

Notifíquese y cópiase, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copia del mismo se entregaron al interesado para que pasados veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio.

Panamá, dos de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 86884
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 26

El suscrito Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles al público,

HACE SABER:

Que los menores Aristides Manuel y Fernando de la Rosa Hassán Pofo han solicitado a esta Dirección y debidamente representados por su padre Aristides Hassán un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Libano, Distrito de Chame, de una extensión superficial de 26 hectáreas 7,600 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales,

Sur, Emiliano Zamora.

Este, Celestino Martínez.

Oeste, Agustín Torres.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de quince días calendario para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy, diez y nueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

JOSE M. PAREDES.

La Oficial de Tierras,

Daisy Romero de Medina.

L. 84945
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, al público, por este medio,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Petra Castillo Robles, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.— Las Tablas, agosto veinte de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:
Aceptada la competencia, se admite la presente demanda y se ordena imprimir el asunto la tradición legal correspondiente, y considerando que los documentos aportados llenan los requisitos exigidos en estos casos por el Artículo 1618 del Código Judicial, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando jus-

licia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesión Testamentaria de Petra Castillo de Robles desde el día 13 de marzo de 1963, fecha en la cual ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus legatarios, conforme al Testamento los señores Andrea Castillo de Herrera, Roberto Elías Castillo, Rodrigo Elías Castillo y los menores Elías Roberto Castillo y Roberto Elías Castillo Jr.;

Tercero: Que es administrador de los bienes que correspondan a los menores Elías Roberto Castillo y Roberto Elías Castillo Jr. el señor Leopoldo Castillo Robles conforme al Testamento; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Téngase al Licenciado Harry Márquez Cedeño como apoderado especial de Andrea Castillo de Herrera, en los términos y para los efectos a que se refiere el poder que le ha sido conferido, en este negocio. Fijese y publíquese el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Anótese la entrada de este negocio en el Libro respectivo. Cópiese y notifíquese. (Ido.) Paris T. Vázquez H., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(Ido.) Rubén Angulo, Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de veinte días, hoy veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 26 de agosto de 1965.

El Juez,

PARIS T. VÁSQUEZ H.

El Secretario,

Rubén Angulo.

L. 86359

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, y su Secretaría, al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión intestada de Leonor Medina Valdés propuesto por el Lic. Marciano Moreno, en representación de Próspera Eloisa Aguilar Vda. de Medina y sus menores hijos, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutoria dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, junio veintiocho de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Leonor Medina Valdés, desde el día 14 de febrero de 1965, fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Lilia Tebna Medina Aguilar, de 20 años de edad, maestra de escuela graduada, soltera, panameña; Leonor Héctor, varón panameño, estudiante de 19 años de edad; Lucando Evello, varón, panameño, estudiante, de 16 años de edad; y Leonel Tiberio, varón, panameño, de 12 años de edad, estudiante; en sus caracteres de hijos del causante.

Y ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en él; y

Cuarto: Que se hagan las publicaciones de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (Ido.) Leda. José D. Castillo Ni.—(Ido.) Emma Taxila Conte.—Secretaría”.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en la Secretaría por el término de veinte días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte in-

teresada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial, lo que se hace hoy, nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Las Tablas, 26 de agosto de 1965.

El Juez,

JOSE D. CASTILLO M.

La Secretaria,

Emma Taxila Conte.

L. 84992

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Magistrado sustanciadur, cita y emplaza a Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', varón, panameño, casado, nacido en esta ciudad capital el día 9 de marzo de 1927, hijo de Américo Jiménez (q.e.p.d.) y de Isabel Escobar, comerciante, con residencia en la casa Nº 65 de la Calle "B" de esta ciudad capital y con cédula de identidad personal número 8-50-195, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excoeta judicial, o sea por el delito de homicidio no consumado, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco (1965), cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.— Panamá, veintiocho (28) de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el Segundo Tribunal Superior en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi', panameño, casado, comerciante de profesión, con cédula de identidad personal número 8-50-195, hijo de Isabel Escobar y Américo Jiménez (q.e.p.d.), nacido en esta ciudad el 9 de marzo de 1927 y con residencia en Calle "B" Nº 65, por la vía en que interviene el Jurado de Conciencia, por el delito genérico de homicidio no consumado que define y castiga el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excoeta y mantiene la orden de detención.

Cópiese y notifíquese personalmente. (Ido.) Marco Sucer, (Ido.) Rubén D. Córdoba, (Ido.) T. R. de la Barrera, (Ido.) Jaime O. de León, (Ido.) C. Darío Sandoval, (Ido.) Santander Casís Jr., Secretario.”

Se advierte al procesado Alfredo Jiménez Escobar (a) 'Yinyi' que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos: su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación que tienen de perseguir y capturar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encausados del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2608 del Código Judicial. Igualmente se exorta a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo so pena de ser juzgados también como encausados del delito que se persigue.

Por tanto, para notificar al sindicado Alfredo Jiménez Escobar, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a los treinta y un (31) días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Magistrado sustanciadur,

MANUEL A. JAZA D.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)